

NÚMERO 4.573

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 24 de junio de 2021:

“Dada cuenta de la propuesta remitida por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, así como del expediente tramitado al efecto, se PROPONE AL PLENO, que por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen según se transcribe a continuación:

Uno. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

<<HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario de carrera, interino o laboral, ya sea fijo o temporal, entre quienes soliciten participar en los correspondientes procesos de selección, acceso o promoción, convocados por esta Diputación y sus organismos autónomos.

2. Procederá la devolución de los derechos de examen pagados en los supuestos de exclusión que no sean por causa imputable a la persona aspirante. Para ello deberá presentar en la Sede electrónica mediante el procedimiento de presentación de escritos una solicitud de devolución de la tasa junto a la documentación que justifique el pago indebido.

Dos. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

<<LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. De conformidad con la Disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica y el Procedimiento administrativo común electrónico de la Diputación de Granada, las convocatorias de empleo público que constituyan el hecho imponible de la tasa por derechos de exa-

men y sean de tramitación electrónica preverán dentro del procedimiento electrónico de inscripción a pruebas selectivas, bien el pago por vía telemática de la tasa mediante pasarela de pago, o bien la acreditación documental mediante copia electrónica de la realización del ingreso de la tasa en la cuenta bancaria especificada a tal efecto en la convocatoria de pruebas selectivas.

2. Para el caso de que la concreta convocatoria haya dispensado de la obligación de inscripción electrónica a las pruebas selectivas, el ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción hasta tanto no se acredite el pago mediante el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

3. El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

4. En ningún caso el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Tres. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

<<EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Están exentos del pago de la tasa:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título actualizado, su condición de miembros de familias numerosas, en los términos del artículo 12.1

c) de la Ley 40/2003, de Protección de la familia numerosa, en la siguiente cuantía:

Familias numerosas: exentas.

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso en las que soliciten su participación. Dicha circunstancia se acreditará a través de una certificación que expedirá la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Esta circunstancia se acreditará a través de una declaración jurada en la que se afirme que no se perciben rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en el pago de la tasa las personas que participen en procesos de promoción interna.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

das Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 24 de agosto de 2021.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 4.506

AYUNTAMIENTO DE DUDAR (Granada)

Delegación funciones matrimonio civil

EDICTO

Visto el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre autorización de matrimonio civil por los alcaldes, y los artículos 124, apartado quinto, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que tiene conferidas, viene a resolver:

Primero: Delegar en el concejal D. Ignacio Jiménez Hernández la competencia para la celebración del matrimonio civil entre D. Iván Garrido Cebrián y D^a Dolores Molina Fernández.

Segundo: La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el concejal ha actuado por delegación del alcalde.

Tercero: Comunicar esta resolución al concejal interesado y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Dúdar, 13 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 4.399

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación de operaciones jurídicas complementarias al proyecto de reparcelación en plaza General Emilio Herrera

EDICTO

Expte. nº: 3309/2019

El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2021 y núm. 776, se llevó a cabo la aprobación de las Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación en Plaza General Emilio Herrera, y, cuyo tenor literal dice:

“Visto expediente núm. 3309/2019 de Urbanismo relativo a la aprobación de operaciones jurídicas complementarias al Proyecto de Reparcelación en Plaza General Emilio Herrera.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 28 de agosto de 2020, acordó bajo el núm. 809, aprobar el Proyecto de Reparcelación en desarrollo de la Innovación-modificación de PEPRI Centro en Plaza General Emilio Herrera.

II.- Adquirida firmeza el acuerdo antes señalado, el promotor del citado proyecto interesó su inscripción en el Registro de la propiedad competente por distrito hipotecario, en este caso, el Registro de la Propiedad núm. 3 de los de Granada.

III.- El 16 de junio de 2021, D^a Nuria Jiménez Domínguez, en nombre y representación de la mercantil “CENTER’S MAÑAS, S.L.” presenta instancia en la que comunica que, tras presentar el documento reparcelatorio en el Registro de la Propiedad, por parte de éste se le ha puesto de manifiesto la existencia de errores no sustanciales en la georreferencia de las fincas de origen y de las de resultado, debiendo de subsanarse las mismas con carácter previo a la inscripción de la reparcelación.

Solicita en la señalada instancia la aprobación de las Operaciones Jurídicas Complementarias (O.J.C.) que subsanan lo advertido por el Registro de la propiedad, así como el texto refundido del proyecto de reparcelación que unifica el contenido de del documento aprobado por Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2020 con las O.J.C. descritas. Aporta a tal efecto, la debida redacción de las O.J.C. así como el texto refundido.

IV.- El 7 de julio de 2021, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe prestando conformidad tanto a las O.J.C. como al texto refundido.

A los antecedentes antes señalados le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las operaciones jurídicas complementarias (O.J.C.) al proyecto de Reparcelación aprobado por acuerdo núm. 809 de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2021, en desarrollo de la Innovación-modificación de PEPRI Centro en Plaza General Emilio Herrera, se han redactado al amparo de lo dispuesto en el art. 113.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, (RGU), de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en la D.T. Novena de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Según el citado precepto, las O.J.C. que no se opongan al proyecto de reparcelación ni al plan que se ejecute, se aprobarán por el órgano urbanístico actuante, el cual procederá a extender documento con los requisitos y solemnidades previstos en el núm. 1 de este artículo, que se protocolizará notarialmente o a otorgarlo